

## Comisión de Comunicación Social

### **Acuerdo de la Comisión de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual propone el Modelo de Distribución del Tiempo en Radio y Televisión para la propuesta de Pauta para Candidaturas Independiente**

#### **Antecedentes**

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, entró en vigor la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Acorde con el vigente artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, incorporó en la legislación la figura de las candidaturas independientes. Con ello, en los artículos 17, 18 y 19 de la referida Ley, se reconoce que los ciudadanos y las ciudadanas podrán

participar como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas. Asimismo, se establece la procedencia y los requisitos legales para su registro, así como la modalidad de financiamiento privado para la campaña electoral de las candidaturas independientes.

4. Ante la entrada en vigor de las reformas legales en materia electoral, publicadas el seis de octubre de dos mil doce en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas; fueron promovidas Acciones de Inconstitucionalidad respecto a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral. Las citadas acciones, identificadas con los números 57/2012 y acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, fueron discutidas en la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del diez de diciembre de dos mil doce, en la cual se determinó la desestimación de las mismas.
5. En Sesión Extraordinaria, en fecha cuatro de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
6. El Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, entre otros derechos, garantiza el acceso de las candidatas y de los candidatos independientes a los tiempos de Estado en radio y televisión.

### **Considerandos**

**Primero.-** Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio

del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Segundo.-** Que es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a); 118, numeral 1, incisos l) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso f); y 11, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**Tercero.-** Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 del Código Electoral Federal; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para fines electorales en las entidades cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad de que se trate, mismos que se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva para sus fines y el de otras autoridades electorales, así como para el cumplimiento de la prerrogativa de los partidos políticos nacionales y locales.

**Cuarto.-** Que de lo señalado en los artículos 66, numeral 1; 68, numerales 1 y 3 del código comicial federal y 27 del Reglamento de la materia, se desprende que durante el periodo que comprenden las campañas electorales locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión

de cobertura en la entidad de que se trate, para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales.

**Quinto.-** Que de conformidad con el Acuerdo CG430/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

**Sexto.-** Que de conformidad con el artículo 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, en los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate.

**Séptimo.-** Que los artículos 51, numeral 1, inciso b); 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.

**Octavo.-** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE04/2013, aprobó las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampaña e intercampaña dentro del proceso electoral local dos mil trece en el Estado de Zacatecas.

**Noveno.-** Que en aras de generar condiciones de equidad en la contienda que permitieran el ejercicio a ser votado como candidato independiente, se reconoció el derecho del acceso a los tiempos en radio y televisión, a pesar de las disposiciones Constitucionales limitativas a las que se ha hecho referencia, pero atendiendo la obligación de realizar una interpretación progresiva, pro persona e interdependiente de los derechos fundamentales garantizados por la propia Constitución y los tratados internacionales.

**Décimo.-** Que el reconocimiento del derecho a acceder a los tiempos en radio y televisión se determinó sin menoscabo de las prerrogativas de los partidos políticos, pues se asumió que afectar el derecho de los partidos políticos sin la existencia de disposiciones legales en tal sentido, por supuesto resultaría violatorio de la propia Constitución. En ese tenor, la autoridad electoral ha propuesto el reconocimiento del derecho de los candidatos independientes y la salvaguarda del derecho de los partidos políticos.

**Undécimo.-** Que mediante acuerdo ACG-IEEZ-022/IV/2013, de fecha 16 de febrero de 2013, este órgano máximo de dirección asume plenamente la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho fundamental de los candidatos independientes a tener condiciones de equidad en la contienda; por lo que, para garantizar su derecho de acceder a los tiempos en radio y televisión durante las campañas electorales, se determina poner a disposición del Instituto Federal Electoral, autoridad única en la materia, la parte del tiempo que corresponde al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que sea necesario para asignarlo a los candidatos y candidatas independientes. Lo anterior, en la proporción establecida en el artículo 69, numeral 2 Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, es decir, lo correspondiente a un partido político de nueva creación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 35, fracciones I y II, 41, Base III, Apartado B, inciso b) y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 49, numeral 5, 51, numeral 1, inciso b), 64, 68, numeral, 1 y 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, numeral 3, incisos a) y b) 12, numeral 1, 18, numeral 2, 27 y 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 21, párrafo primero, 35 y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, fracción XXIII, 17, numeral 1, 57, numerales 9 y 10, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numeral 2, fracción I, 19, 23, fracciones I, VII, XIX, XXIX, LXVIII, LXIX y LXXXI y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 69, numeral 2 y 70 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, esta Comisión de Comunicación Social del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas propone el Modelo de Distribución del Tiempo en Radio y Televisión para la propuesta de Pauta para Candidaturas Independiente, de conformidad con las siguientes bases:

1. Los candidatos independientes tendrán a su disposición el tiempo que establece el artículo 69, numeral 2 Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, es decir, lo correspondiente a un partido político de nueva creación.
2. De conformidad con el tiempo correspondiente a un Partido Político de nueva creación para el período de Campaña Electoral en el Proceso Electoral 2013.
3. Los promocionales de los Candidatos Independientes se propone sean pautados en las franjas horarias en las que se encuentran los

promocionales de los Partidos Políticos, en aras de un trato equitativo en términos de audiencia en las emisoras de radio y televisión.

El horario para el pautado será en las siguientes franjas horarias:

Primera.- De las 07:00 a las 10:00 horas.

Segunda.- De las 14:00 a las 17:59 horas.

Tercera.- De las 18:00 a las 23:00 horas.

4. Los spots de los Candidatos Independientes serán pautados en las emisoras de radio y repetidoras de Canales de Televisión, con cobertura en el Estado de Zacatecas, de conformidad con el mapa de cobertura aprobado por el Instituto Federal Electoral.
5. Los Candidatos Independientes no podrán ceder los tiempos que le correspondan a favor de otro Candidato Independiente o Partido Político.
6. Los tiempos a los que renuncie de manera expresa algún Candidato Independiente o no presente los materiales en tiempo y forma para su transmisión en Radio y Televisión, serán utilizados por el resto de los candidatos independientes que cumplan con los requisitos exigidos por el Instituto Federal Electoral.
7. Esta Comisión de Comunicación Social presenta, anexo al presente, propuesta de distribución de tiempos en radio y televisión para las Candidaturas Independientes.

## Comisión de Comunicación Social

---

Presidente

Consejero Electoral

Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal

---

Vocal

Consejera Electoral

Dra. Adelaida Ávalos Acosta

---

Vocal

Consejera Electoral

Lic. Sonia Delgado Santamaría

---

Secretario Técnico de la Comisión

José Manuel Soriano